



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 836 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 438-2017
 CUT : 5595-2017
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Organizaciones de usuarios de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, contra la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH, debido a que con dicho acto se atendió su pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, la que no regula intereses particulares.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra, contra la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se desestimó su pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, mediante el cual la Administración Local de Agua Alto Grande reconoció a los integrantes de los Comités Electoral y de Impugnaciones que llevarían a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo para el periodo 2017-2020 de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, al amparo del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha no ha verificado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los integrantes del Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones y únicamente se ha limitado a corroborar lo afirmado por la Administración Local de Agua Grande, contraviniendo el principio de legalidad.
- 3.2. Existe contravención al artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI referente a que se debía contar con el padrón electoral antes de la elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones.
- 3.3. Al afirmar que la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es un acto declarativo y que por ello no era necesaria su notificación a la Junta, la autoridad contravino el



4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G de fecha 10.08.2016, la Administración Local de Agua Grande reconoció a los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones encargados de llevar a cabo el proceso electoral para la elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2017-2020, correspondientes a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nasca¹. Dichos comités quedaron conformados de la siguiente manera:

	Comité Electoral		
	Presidente	Vicepresidente	Secretario
Titular	Raúl Casiano Oré Ayala	Francisco Humberto Chávez Canales	Fortunato Silvestre Flórex
Primer suplente	Mariano Jesús Pereyra Flórez	Boria Ramos Jara	Alejandro Huarcaya Jaulla
Segundo suplente	Marino Efraín Huamani Aybar	Paulo Martínez Patiño	Heima Domingo Vargas Gómez
Tercer suplente	Victor Raúl Elias Farfán	Teófilo Humberto Gamboa Huasasquiche	Néstor Faustino Fajardo Guerreros

	Comité de Impugnaciones		
	Presidente	Vicepresidente	Secretario
Titular	Hipólito Huamán Rojas	Marcelino Roa Ventura	Felipe Escalante Palomino
Primer suplente	Teófilo Uñalipe Ramírez	Santos Felipe García Hurtado	Lucila Amalia Rivera Rodríguez
Segundo suplente	Alicia Luque Bendezú	Enrique Meléndez Camargo	Eduardo Yllanes Garibay
Tercer suplente	Juan Manuel De la Borda Falconi	Francisco Emilio Vente García	Alejandrina Cahuana de Quispe

La Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G fue notificada a los integrantes de los comités, de conformidad con el numeral 7.4. del artículo 7º de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA.

4.2. Con el escrito presentado el 21.11.2016 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra y haciendo uso de su derecho de petición, solicitó:

- a) Nulidad de la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G de fecha 10.08.2016, con la que se reconoció al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, y los Oficios N° 1524 y N° 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fechas 17.11.2016 con los que se deniega su pedido de reconocimiento de los citados comités.
- b) Medida cautelar de suspensión de la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G.

Como sustento de su pedido señaló lo siguiente:

- a) La Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es nula porque nunca fue válidamente notificada a la Junta.
- b) La Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G es ilegal porque se convocó a sorteo público para la elección de los miembros de los comités sin contar con el padrón electoral.
- c) En el marco del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA, el 07.11.2016 la Junta eligió a los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones y lo comunicó a la Administración Local de Agua Grande para su reconocimiento que finalmente fue denegado de manera ilegal con los Oficios N° 1524 y N° 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE.

¹ De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se debió consignar el nombre de Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca.



- 4.3. Con el Memorandum N° 1079-2016-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha requirió a la Administración Local de Agua Grande que le remita el expediente administrativo que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G y los Oficios N° 1524 y N° 1527-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE y; con el Oficio N° 1615-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 06.12.2016, la Administración Local de Agua Grande atendió el citado requerimiento.
- 4.4. Con el Informe Legal N° 1583-2016-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 21.12.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que el padrón electoral se elaboró según información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y que la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones realizada el 07.11.2016 por la Junta carece de validez por cuanto a la fecha de su realización, ya se habían elegido a los integrantes de dichos comités.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó el pedido de nulidad formulado por el señor Ernesto Espinoza Zegarra. Dicha resolución le fue notificada el 30.12.2016.
- 4.6. Con el escrito presentado el 12.01.2017, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Oficio N° 163-2016-ANA-AAACHCH de fecha 24.01.2017, remitió el expediente a este Tribunal.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como en el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El numeral 114.1 del artículo 114° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al derecho a formular denuncias, determina que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
- 5.3. En el presente caso, se advierte que la solicitud de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca presentada el 21.11.2016 se refirió a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 063-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G con la que se reconoció al Comité Electoral y al Comité de Impugnaciones, porque no fue notificada a la Junta y porque se reconoció a los integrantes de los comités sin que previamente se haya contado con el padrón electoral, lo que contravendría el Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA; es decir a entender de la Junta, sería contraria al ordenamiento jurídico.
- 5.4. En ese contexto, se desprende que la solicitud de nulidad presentada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca se enmarca en el derecho a formular denuncias contemplado en el numeral 114.1 del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

además precisa que quien formula la denuncia no es considerado sujeto del procedimiento; razón por la cual la referida organización no tiene la condición de sujeto del procedimiento.

- 5.5. En atención a lo expuesto, la respuesta denegatoria a la solicitud de nulidad de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca dada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH, no le habilita la interposición de recursos administrativos y, por ello, este Tribunal determina la improcedencia del recurso de revisión interpuesto.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 649-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca representada por el señor Ernesto Espinoza Zegarra contra la Resolución Directoral N° 2462-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL